GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
02 MAY 2018
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo, 2 de mayo de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Iracema Reyna Elizondo, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXHORTA DE MANERA ATENTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y CON PLENO RESPETO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, SUPERVISE Y VERIFIQUE, QUE TODAS LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO, CUENTEN CON UN PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA QUE BRINDE ATENCIÓN PROFESIONAL A LOS ALUMNOS QUE ASÍ LO NECESITEN Y, EN SU CASO, IMPLEMENTE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA QUE SE DISPONGA DE ESTE SERVICICIO,** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación entendemos por interés superior de la niñez, al catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a

generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe ser promovida y garantizada por el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

En ese contexto, el párrafo 9o del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

Así mismo en el artículo 3o de la Convención de los Derechos del Niño se establece lo siguiente:

> *1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
>
> *2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
>
> *3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

En ese mismo sentido, en los párrafos 2o, 3o, 4o y 5o del artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se menciona:

"El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

En el mismo orden de ideas, la fracción I, del artículo 6 de la ley en comento, se establece.

***"Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

***I.** El interés superior de la niñez;"*

Por esta razón, resulta preciso resaltar que en el primer párrafo del artículo 42- de la Ley General de Educación, se enuncia lo siguiente:

"En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto

a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad."

Ahora bien, por lo que corresponde a nuestra entidad federativa, el artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, establece que:

1. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

2. Las políticas públicas del Estado deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

En ese mismo contexto el artículo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas contempla en su primer párrafo que al impartir la educación a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud e integridad física, psicológica y social, sobre las bases del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de igualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y preocupada por la debida orientación y atención psicológica de nuestros menores que sufren de algún daño por acoso escolar como el comúnmente denominado bullying, problemática familiar, personal o social, en cualquiera de sus modalidades, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO UNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, exhorta de manera atenta al titular de la Secretaría de Educación del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia, y con pleno respeto al interés superior de la niñez, supervise y verifique, que todas las escuelas de nivel básico, cuenten con un profesional de la psicología que brinde atención profesional a los alumnos que así lo necesiten y, en su caso, implemente las acciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para que se disponga de este servicio.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo iniciará su vigencia el día de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates.

Atentamente
"Democracia y Justicia Social"

Iracema Reyna E.

DIP. IRACEMA REYNA ELIZONDO.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXHORTA DE MANERA ATENTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y CON PLENO RESPETO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, SUPERVISE Y VERIFIQUE, QUE TODAS LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO, CUENTEN CON UN PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA QUE BRINDE ATENCIÓN PROFESIONAL A LOS ALUMNOS QUE ASÍ LO NECESITEN Y, EN SU CASO, IMPLEMENTE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA QUE SE DISPONGA DE ESTE SERVICIO.